CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.
Rad. 765203184003-2022-00406-00. Privación patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **LUZ ELENA MUÑOZ BETANCURTH**, a través de apoderado judicial, en calidad de tía materna de la menor **LAURA SOFIA LOPEZ MUÑOZ**, contra el señor **OSCAR LOPEZ CARDONA,** dentro del cual el demandado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **9 al 24 y 28**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrán como pruebas las copias de los documentos de identidad, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- Testimonial: Decretar el testimonio de los señores **LUIS ALFREDO HINCAPIE MONTAÑO y GINA ALEXANDRA HIDALGO MEJIA,** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan

los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, en armonía con el inciso 1° del art. 217 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda.

C). VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar del domicilio de la menor de edad **LAURA SOFIA LOPEZ MUÑOZ** y de la señora **LUZ ELENA MUÑOZ BETANCURTH**, a fin de establecer el ambiente familiar que las rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. La menor reside con su tía en la n Calle 32 D N° 1 E - 105 de Palmira, Valle, correo electrónico: fundacionpasosdeluz@hotmail.com. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo, para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

D. ENTREVISTA O DECLARACIÓN DE LA ADOLESCENTE O MENOR ADULTA ANTECITADA, QUE SE HARÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EN LA PRESENCIA DE LA SICÓLOGA DEL DESPACHO Y LA DEFENSORA FAMILIAR.

3º.- SEÑALAR el día 26 del mes de JUNIO del año **2023**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf361463b9f8234aa39672b2427d41c232b8531d2e8d7f8df600b636102ec9**
Documento generado en 28/03/2023 06:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica